

DON JOAQUIN DE LA PEZUELA

Y SANCHEZ, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL la Católica, y de la Real y Militar de San Fernando, Teniente general de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador, y Capitan general del Reyno del Perú, Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda, y Presidente de la Real Audiencia de Lima, &c. &c. &c.

Por cuanto he recibido por el Correo del 5. del corriente el Real decreto del tenor siguiente. = Excmo. Señor = Con esta fecha se ha servido el REY dirigirme el decreto siguiente.

„ Nada es tan propio de los Reyes como promover la felicidad de los pueblos que la Divina Providencia ha confiado á su cargo. Penetrado mi Real corazon de este dogma inalterable de la moral de los gobiernos, he creido conseguir tan saludables fines mediante la puntual observancia de la Constitucion política de la Monarquía, promulgada en Cadiz por las Cortes generales y extraordinarias el dia 19. de Marzo de 1812; en su consecuencia me decidí à jurarla, como la he jurado à las cuatro y media de esta tarde, en vuestras manos, ante el Ayuntamiento Constitucional de Madrid, diferentes Diputados del pueblo, y la servidumbre de mi Real Càmara; juramento que formará la egida de la felicidad Española y su época mas gloriosa; y es mi Real voluntad que los Secretarios del Despacho, sus subalternos y dependientes, los ejércitos y armada, los tribunales de cualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores Juntas provinciales, Ayuntamientos, MM. RR. Arzobispos RR. Obispos, Prelados Cabildos eclesiásticos, Universidades, Comunidades Religiosas, y todas las demas corporaciones y oficinas del Reino presten el propio juramento, y los restantes Ciudadanos del Estado lo verificaràn en sus respectivas parroquias; todos en los términos prevenidos por las mismas Cortes generales y extraordinarias en sus decretos de 18. de Marzo y 23 de Mayo de 1812. „ = Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9. de Marzo de 1820. = José García de la Torre. = Sr. Virey de Lima.



Y previniendoseme que antes de verificar el enunciado juramento, se publique y proclame la Constitucion con todas las solemnidades que se hizo en el año pasado de 1812. deseando dar à este acto augusto todo el esplendor que corresponde à su importancia y al distinguido renombre que merece la capital del Perú por su grandeza y eminentes virtudes políticas; y habiendo acordado ya, poco despues de la llegada de tan fausta correspondencia, con el Excmo. Cavildo que se lleve, à efecto dicha publicacion el dia 15. y se jure el Domingo 17. como se previene en el articulo 1. del formulario que comprende el Decreto de 18. de Marzo de 1812. que se cita y corre agregado al fin de la expresada Constitucion. Por tanto ordeno y mando à los Habitantes de esta insigne Ciudad que desde la mañana del dia prefijado para la publicacion y por el termino de tres adornen sus Casas como se lo permitan à cada uno su patriotismo y facultades, iluminandolas de noche, aseando los lugares de supertenencia; y demostrando por todos los medios decorosos y honrados el jubilo que les causa la promulgacion y restablecimiento de unCodigo que há adoptado y considera S. M. como la piedra angular sobre que va à fundarse el magestuoso edificio del bien y prosperidad Nacional; y que en el expresado Domingo 17. concurren todos à sus respectivas Parroquias à prestar el enunciado juramento con arreglo al articulo 2. de dicho formulario. Y para que llegue à noticia de todos se publicará este Bando con las formalidades de estilo y se fixará en los sitios acostumbrados. Dado en Lima á 9. de Setiembre de 1820. = Joaquin de la Pezuela. = Thoribio de Acebal.

Es copia.

Thoribio de Acebal

